

PROYECTO DE LEY NUMERO 234 del 2016

“Por medio del cual se dictan normas sobre ordenamiento, preservación, uso sustentable de las áreas marinas y costeras del territorio colombiano; se establecen medidas de compensación ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°-Objeto de la ley.

Ante todos los factores que están deteriorando las áreas marinas y costeras del territorio Colombiano, y por la descoordinación entre los actores que intervienen en las zonas costeras y las playas del país, se pretende por medio de este proyecto de ley establecer un marco de ordenamiento ambiental del territorio marino-costero, donde se fortalezca la preservación, se promueva el uso sustentable de estos ambientes; así como establecer medidas de compensación ambiental y dictar otras disposiciones.

Artículo 2°- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

- a) **Áreas Marinas y Costeras:** Espacios que incluyen porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales (flora y fauna), recursos históricos y culturales, que deben estar bajo protección especial para la preservación de los recursos hídricos.

- b) **Zonas costeras:** Franja de tierra firme y espacio oceánico adyacente (agua y tierra sumergida), en la cual la ecología terrestre y el uso del suelo afectan directamente la ecología del espacio oceánico y viceversa.
Esta definición se entenderá complementaria a lo dispuesto en el Plan nacional Ambiental de Ordenamiento Costero e Insular –PNAOCI-
- c) **Ordenamiento integral del territorio marino-costero:** Instrumento legal para la coordinación, formulación y ejecución integral de las políticas de preservación y uso responsable de las áreas marinas y costeras del territorio nacional.
- d) **Compensación ambiental:** Acciones de restauración y mantenimiento ambiental en las áreas marinas y costeras del territorio nacional, por impactos negativos causados.
- e) **Uso sustentable de las áreas marinas y costeras:** Acción de permanencia y sostenimiento a lo largo del tiempo de las áreas marinas y costeras colombianas, sin agotar sus recursos o perjudicar el medio ambiente.

CAPITULO II

Régimen del ordenamiento, preservación y uso sustentable de las áreas marinas y costeras del territorio colombiano

Artículo 3°- Naturaleza.

El ordenamiento, la preservación y el uso sustentable de los ambientes marinos y costeros del territorio colombiano serán considerados de interés general.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación de ley.

Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a todas las áreas costeras y marinas existentes en el territorio colombiano.

Artículo 5°- Del Ordenamiento integral del territorio marino-costero del territorio Colombiano.

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las acciones que constituyen el ordenamiento integral del territorio marino-costero en Colombia, que contemplará los siguientes parámetros:

- a) Medidas de conservación, rehabilitación y/o restauración de los ecosistemas marinos y costeros y sus recursos, para preservar la diversidad biológica y garantizar la sostenibilidad de la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales.
- b) Inclusión de los ecosistemas marinos y costeros dentro del ordenamiento territorial de la nación, reconociéndolos como parte integral y estratégica del territorio, para armonizar sus usos y las actividades que allí se realicen.
- c) Constitución de las áreas marinas y costeras del pacífico y del caribe, como Regiones Integrales de Planificación y Ordenamiento Ambiental Territorial, adoptando y caracterizando unidades ambientales en cada una de ellas.
- d) Establecimiento de un plan nacional de manejo integrado en las zonas costeras y de mares, donde se determinen las competencias, los alcances, y los mecanismos de articulación entre los diferentes entes que a nivel Nacional, Regional, Departamental o local intervienen en el manejo de las zonas marino-costeras del país.
- e) Desarrollo de proyectos de manejo integrado de zonas costeras en el ámbito local y regional como apoyo a los planes de ordenamiento territorial.
- f) Medidas de articulación de los instrumentos de planificación que garanticen el Manejo Integrado de las Zonas Costeras.
- g) Creación de un plan estratégico de conservación, recuperación y de establecimiento de áreas de reserva pesqueras y de especies en vía de extinción.
- h) Incorporación -sin excepción alguna- de estudios ambientales en el desarrollo de todas las obras de infraestructura costera.

- i) Fijación de los límites necesarios a los distintos tipos de actividades portuarias realizadas en las zonas costera.
- j) Creación de un plan de prevención y minimización de los efectos negativos de los riesgos por desastres naturales.
- k) Medidas tendientes a fortalecer la capacidad institucional y financiera de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las zonas costeras, como autoridades ambientales costeras.
- l) Planes de capacitación cada seis meses, dirigidas a las autoridades locales (Gobernadores y Alcaldes), con el propósito de contribuir al desarrollo ambiental, económico y social de las zonas marinas y costeras.
- m) Planes de promoción y participación de las comunidades y de los usuarios de los recursos y ambiente costero para una mejor planificación, toma de decisiones y manejo de las zonas costeras de la Nación.

Artículo 6°- De la preservación y uso sustentable de los ambientes marinos y costeros del territorio colombiano.

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible ejercerá las acciones de preservación y uso sustentable, bajo los siguientes parámetros:

- a) Implementación de una cátedra obligatoria sobre el uso sustentable de los ecosistemas, y recursos marinos y costeros, en todas las instituciones educativas públicas y privadas del orden nacional, departamental y local, que promueva los valores sociales, culturales, económicos y ambientales, la protección ambiental y el bienestar social.
- b) El respeto, la protección, y la salvaguardia de los ambientes marinos y costeros del territorio colombiano por parte de todas las personas tanto naturales como jurídicas.
- c) Impartir instrucciones sobre las medidas necesarias para la preservación y uso sustentable de los ambientes marinos y costeros del territorio colombiano.
- d) Seguimiento y monitoreo continuo a las áreas marino-costeras del país.

CAPÍTULO III

Sobre el Régimen sancionatorio ambiental.

Artículo 7º- Compensación ambiental en las áreas marino-costeras.

Entiéndase como la acción o conjunto de acciones dirigidas a resarcir y remediar el entorno ambiental de las áreas marino-costeras que sean afectadas por impactos negativos generados gracias a la intervención del hombre o por las actividades productivas llevadas a cabo.

Paragrafo. La compensacion debe guardar estricta proporcionalidad con el daño ambiental ocasionado. Para las empresas que se beneficien por actividades productivas de los espacios marino-costeros de Colombia, causándoles cualquier tipo de deterioro ambiental, les será generada además de la sancion pecuniaria determinada por la autoridad competente vigente, una suspensión de seis meses a la ejecucion de su actividad.

CAPITULO IV

Otras disposiciones

Artículo 8º- Creación de un centro de investigación de ordenamiento territorial en las zonas marino-costeras del territorio Colombiano.

Créese bajo la dirección del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, con carácter descentralizado, un centro de investigación científica, y de carácter técnico, administrativo y jurídico que desarrolle politicas y lineamientos de ordenamiento territorial marino-costero y estudios de casos de aplicación a planes de mejoramiento ambiental en las zonas marino-costeras del pais.

Artículo 9º- Creación de una plataforma virtual de informacion costera-marino Nacional.

Créese una plataforma virtual con el apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Informacion y las comunicaciones, y de 5 universidades públicas o privadas

colombianas con trayectoria en investigaciones ambientales, escogidas mediante convocatoria institucional del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que permita el intercambio y el suministro de información en tiempo real de la situación costera-marina de todos los ecosistemas del territorio Nacional, de forma que se identifiquen las zonas con alta prioridad de intervención, se aminoren los niveles e impactos de la erosión costera, y se adopten las medidas adecuadas para mitigar riesgos ante los posibles y futuros desastres naturales.

Artículo 10 °-Creación del fondo especial para la preservación de las zonas marino-costeras del territorio Colombiano.

Para la ejecución de las acciones encaminadas a la preservación de las zonas marino-costeras, créese un fondo especial que articule recursos provenientes del Presupuesto general de la Nación, de Créditos Externos; de Cooperación Internacional; de las Rentas administradas y recursos propios de las CAR's y de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos; de las Entidades Territoriales; de Organizaciones no Gubernamentales; y de Inversiones del sector privado. Para todos los efectos, prevalecerán los recursos provenientes de esquemas de cofinanciación y será administrado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11°-Del principio de Publicidad.

El gobierno nacional queda facultado para adelantar las campañas de divulgación y socialización del contenido de la presente ley para el área costera y marina del país utilizando los medios de comunicación que estime conveniente.

Artículo 12°- Vigencias y derogatorias.

La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

Exposición de Motivos

Desde que comenzó la revolución industrial en Europa, la cual se extendió por todo el mundo, no nos habíamos dado cuenta de los impactos negativos que se generan con las acciones y/u omisiones de la actividad humana ante el medio ambiente, y en especial respecto a los espacios marinos, costeros e insulares.

Desde el año de 1972, se han venido ratificando Protocolos, Convenios y demás regulaciones para prevenir, más no para exigir verdaderamente el resarcimiento ante los daños ambientales.

La conferencia de Estocolmo, la Convención de Unesco, la Convención de Berna, el Protocolo de Kioto, los Convenios de Biodiversidad, de Cambio Climático, la Convención Ramsar y el Convenio Marpol, son algunos de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia respecto al cuidado del medio ambiente.

Nuestro país es el único país de Suramérica con dos bordes costeros. Posee límites con el Océano Pacífico y el Mar Caribe. Su línea de costa tiene 3.882km en total, distribuidos en 2.188km sobre el Pacífico 1.642km sobre el Caribe continental y 52km en el Caribe Insular. Aproximadamente el 50% del territorio sobre el cual el país ejerce su soberanía, corresponde a mares, lo cual representa un importante patrimonio natural tanto a nivel nacional como internacional.

Y si bien, a nivel nacional, con el Código de los Recursos Renovables, la Constitución política de 1991, la ley 99 de 1993 , y la ley 1333 de 2009, nuestro país le ha venido dando importancia de alguna manera al cuidado del medio ambiente, con los llamados “Derechos de tercera generación”, y con los mecanismos de defensa ante los derechos colectivos; las medidas han sido ineficientes por las dinámicas mismas de la naturaleza y las consecuencias de nuestras relaciones con ella, que en la actualidad son más constantes y de mayor impacto negativo, por lo que se hace necesario establecer acciones para mejorar dichas relaciones y hacernos menos vulnerables al mejoramiento de las condiciones de vida, de bienestar y seguridad del territorio, tal como nos lo sugirió en el último informe sobre medio ambiente, el Banco Mundial y la OCDE.

Nuestra Carta política expone: “El derecho a un ambiente sano se encuentra conectado de forma estrecha con la salud pública, la vida digna y la integridad personal, entre otros derechos fundamentales” y a su vez hace alusión a los principios de prevención o precaución, que el Estado y los individuos deben tener en cuenta en todas sus actividades para preservar y conservar el medio ambiente; sin embargo, teniendo en cuenta que en los últimos 20 años en nuestro país se ha venido acelerando la destrucción ambiental por la contaminación, la sedimentación y la erosión en los espacios marinos, costeros e insulares en la Región Caribe Continental, la Región Caribe Insular y en la Región del pacífico, donde se está afectando negativamente la calidad de vida de las comunidades tanto en los aspectos ambientales como socio-económicos, nos motiva en primer lugar preguntarnos: ¿Solo son algunos o somos todos los que poseemos el derecho a un ambiente sano?; ¿Cómo podemos preservar y usar responsablemente nuestros ambientes marinos y costeros, teniendo en cuenta todo lo consagrado desde los tratados internacionales y la legislación colombiana actual? ¿Por qué no contamos con un ordenamiento costero que permita ejecutar integralmente los programas de desarrollo sostenible en nuestro país?

Los mares de Colombia tienen recursos naturales y usos muy diferentes. Son doce departamentos -Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Chocó, Antioquia, Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño- y 47 municipios los que tienen jurisdicción sobre las áreas costeras colombianas.

Estos ambientes marinos y costeros permiten una gran variedad de ecosistemas con alto valor ecológico y paisajístico, que contribuyen a darle a nuestro país el título de país mega diverso, por lo que debemos aunar todos los esfuerzos para preservar estos ambientes de manera seria e integral, pues la pérdida de estos recursos naturales finalmente se refleja en el impacto social y económico expresado en la afectación de la calidad de vida de las diferentes comunidades y pobladores de la zona costera colombiana.

No obstante, y si bien es cierto que el Artículo 3 de la ley 152 de 1994, ha orientado al país sobre el cuidado integral de nuestros recursos hídricos para

posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, y en el 2002 se adoptó por medio de documento CONPES 3164, una política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los espacios Oceánicos y las Zonas costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI), por medio de la cual se creó el Comité Nacional de Manejo Integrado de los Espacios Oceánicos y Zonas Costeras, como máxima instancia responsable de orientar la formulación e integración de las políticas sectoriales; así como de impulsar la ordenación y desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras colombianas, y a su vez se integró la Comisión Colombiana del Océano (CCO) como órgano intersectorial para proponer al Gobierno Nacional la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC), para su administración y desarrollo sostenible, y las Unidades Ambientales Costeras -UAC- que nacieron para establecer un plan de ordenación y manejo integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC, que buscaba planificar y orientar la ordenación y el manejo ambiental de estas áreas del territorio colombiano; preocupa hoy, la ausencia de unas bases claras sobre las cuales se establezca el funcionamiento coordinado de los distintos actores sobre nuestras costas, quienes con diferentes enfoques y principios intervienen sectorialmente y generan resultados inefectivos para la sostenibilidad de nuestros ambientes marinos y costeros con la toma de decisiones a veces inadecuada e insuficiente, lo que nos exige legislar desde un enfoque más integrado.

Creemos que por la senda de insostenibilidad en que nos encontramos, evidenciada en la pérdida cada vez mayor de nuestras playas y ecosistemas marinos-costeros, se requieren mayores esfuerzos coordinados tendientes a fortalecer las políticas de preservación de responsabilidad ambiental; así como de hacer más eficiente el régimen sancionatorio ambiental que hoy tenemos, pues necesitamos urgentemente un dispositivo sancionador en el cual confluyan diferentes aspectos, principalmente de naturaleza preventiva y represiva real, donde se hagan más efectivas las sanciones existentes y se creen alternativas de verdadera compensación por parte de los sujetos activos que atenten contra

nuestros ambientes marinos y costeros, y de esta forma se concientice realmente del beneficio y la rentabilidad de prevenir o de realizar el daño al medio ambiente. Por todo lo anterior, es que se propone desde este Proyecto de Ley, regular de manera consolidada un ordenamiento Costero y marino que fortalezca el sistema nacional de manejo y sustentabilidad de los recursos hídricos, con el que se le dé un uso adecuado a nuestras áreas costeras y marinas mediante la obtención de diagnósticos en tiempo real, lo cual permitirá combatir seriamente la contaminación, el aumento de las construcciones costeras, la extracción de sedimentos en las playas, la explotación intensiva de las costas por el turismo, la mortandad de peces y otras especies, la erosión costera, y se prevenga desde todas sus causas el deterioro de los ecosistemas hídricos del país, además de hacer más efectivos los programas de restauración ambiental y de fortalecer medidas de resarcimiento para con nuestro gran patrimonio hídrico.

Colombia, con dos mares y tres zonas costeras, tiene una posición estratégica para el desarrollo de muchas actividades económicas, culturales y de conservación, que promuevan el desarrollo del país bajo el concepto de sustentabilidad, por eso es nuestro deber trabajar desde la ruta legislativa para un verdadero Manejo Costero Integrado donde todos los actores y sectores implicados contribuyan realmente a la preservación, al uso responsable y al desarrollo sustentables de las áreas marino-costeras de nuestro país.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER

Representante a la Cámara por el Atlántico

